

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

| | |
|--------------------------|------------|
| Por todo el año. | 50 reales. |
| Por seis meses. | 32 id. |
| Por tres idem. | 19 id. |
| Por un mes. | 9 id. |

Se publica los **Lúnes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|--------------------------|------------|
| Por todo el año. | 68 reales. |
| Por seis meses. | 39 id. |
| Por tres idem. | 24 id. |
| Por un mes. | 12 id. |

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 165.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Moron para procesar á D. Manuel Ruiz del Portal, Administrador de Consumos del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Moron la autorizacion que solicitó para procesar al Administrador de Consumos de la misma villa D. Manuel Ruiz del Portal:

Resulta:

Que el cargo formulado contra este empleado consiste en que al presentarse en la oficina de su cargo un dependiente del Alcalde de Moron á cumplimentar una providencia del mismo, consignó que protestaba por el atropello que se consumaba por la Autoridad, allanando la administracion por no ha-

ber consentido que se infringiese cuanto previene la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, con lo que entiendo el Promotor fiscal que cometió el Administrador desacato contra la Autoridad, imputándole un delito, que de ser cierto, daria lugar á procedimiento de oficio, y que es aplicable á este caso el artículo 192 del Código en el párrafo tercero de su número 2.º

Que pedida la autorizacion de que se trata, el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que atendiendo á la ocasion en que tuvo lugar el hecho que se imputa al Administrador de Consumos y al objeto que se propuso, no puede suponerse que tuviese ánimo de calumniar, y en que de todos modos falta la declaracion prévia de su autoridad respecto de si fueron ó no legales las resoluciones del Alcalde que dieron lugar á la protesta del Administrador de Consumos:

Visto el art. 192 del Código, á tenor de cuyo núm. 2.º y párrafo tercero de este número, cometen desacato contra las Autoridades los que calumnian á un superior suyo con ocasion de sus funciones:

Considerando que el carácter oficial que tuvo la protesta del Administrador de Consumos de Moron hace imposible la calificacion de delito de calumnia, cualquiera que sea el fundamento de sus aseveraciones, y solo aplicable al mismo en todo caso la correccion administrativa que estimare procedente su superior gerárquico,

La Seccion opina que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Sevilla.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1861.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Excmo Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente en virtud del cual el Juez de primera instancia de Sequeros considera innecesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Salamanca para procesar á D. Juan Barrio, Teniente de Alcalde del Soto, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Juez de primera instancia de Sequeros ha declarado innecesaria la autorizacion que el Gobernador de la provincia de Salamanca pretende le reclame para procesar al Teniente de Alcalde del Soto D. Juan Barrio:

Resulta que el cargo formulado contra este funcionario consiste en que se negó á administrar justicia al Juez de paz del Soto que le denunció el delito de desacato que se habia cometido contra su autoridad: Que el Juez se limitó á dar aviso

al Gobernador, procediendo libremente contra el Teniente de Alcalde, porque entiendo que delinquiró como dependiente de su autoridad, y la Audiencia del territorio confirmó posteriormente el auto dictado en este sentido:

Que el Gobernador, conformándose con el parecer del Consejo provincial, requirió al Juzgado para que le pidiese la autorizacion entendiendo que el Teniente de Alcalde de quien se trata cometió la falta que se le imputa, caso de que sea cierta, en el ejercicio de sus funciones administrativas.

Considerando que es indudable que el Teniente de Alcalde debió proceder á instruir diligencias como dependiente de la Autoridad judicial acerca del delito que se le denunció, y que de su omision debe ser responsable por lo tanto ante dicha autoridad;

La Seccion opina que procede declarar innecesaria la autorizacion para procesar al Teniente de Alcalde del Soto D. Juan Barrio.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1861.

Posada Herrera.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 184.

El Sr. Gobernador de Leon en telegrama de 24 del actual me dice lo que sigue:

«Esta se fugaron de esta cárcel los presos Silvestre Blanco, Nicasio Vidal y Mariano Sanchez.

Señas Blanco. Edad 23 años, estatura regular, delgado de cuerpo y cargado de espaldas, moreno, ojos y pelo id., chato, color bueno, cara redonda. le falta el dedo pequeño de la mano derecha; pantalon tela cenicienta usado, chaqueta paño negro, gorra parda á lo presidiario.

De Vidal. Edad 25 años, estatura corta, cara redonda, color bueno, un poco chato y con una cicatriz en las narices, pelo negro, largo, ojos azules; pantalon y chaqueta negros usado, gorro encarnado.

Del Sanchez. Edad 28 años, estatura regular, delgado de cuerpo, pelo castaño, falto de dentadura, con un lobanillo en la frente, pantalon negro remendado, marsellé negro, sombrero chambergo. Procure V. S. su captura remitiéndolos á mi disposicion.»

Lo que dispuesto se insertase en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la captura de los sujetos que se citan, remitiéndolos á mi disposicion si fueren habidos.

Palencia 25 de Junio de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 185.

No habiendo tenido resultado la subasta anunciada en el Boletín oficial núm. 69 del Lunes 10 del corriente, para proceder á la recomposicion del puente colgado de Dueñas, he acordado anunciarla nuevamente para el dia 6 de Julio bajo las mismas condiciones de construccion, y con las modificaciones siguientes.

1.^a El contratista ejecutará las obras provisionales que sean necesarias á la seguridad y servicio del puente hasta el 20 del mes de Agosto próximo, en cuyo dia deberán empezarse las obras definitivas, que se terminarán en el tiempo que el anuncio anterior determina.

2.^a Los pares ó vigas maestras que van presupuestados de roble, serán de pino, y los tablonos y durmientes de roble.

Palencia 25 de Junio de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 186.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

El Alcalde de esta provincia, de cuyo pueblo sea vecino D. Francisco Ramon, le hará saber que la Empresa del ferro-carril de Isabel 2.^a ha dispuesto que las acciones nominativas que estén descubiertas por no haber pagado sus dividendos pasivos, en cuyo caso se halla el Ramon, caduquen y se anulen si en el plazo de quince dias no solventan los interesados sus descubiertos..

Palencia 22 de Junio de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 187.

Estando dispuesto que el 1.^o del próximo Julio tenga lugar indefectiblemente el establecimiento del correo diario en todos los pueblos de esta provincia; á fin de evitar cualquiera obstáculo ó entorpecimiento en la marcha rápida de tan delicado y útil servicio, he acordado hacer á los Alcaldes de la misma las prevenciones que se expresan á continuacion, prometiéndome de su reconocido interés en favor del servicio público que sabrán cumplirlas todas y cada una de por sí cual se merece.

Palencia 22 de Junio de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Prevenciones á que se contrae la anterior circular.

1.^a El servicio del correo diario á todos los pueblos de esta provincia, dará principio el dia 1.^o de Julio próximo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 29 de Mayo último.

2.^a Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen los arranques de los conductores (cuyas obligaciones y exacto cumplimiento han garantizado) cuidarán de hacer que inmediatamente de la hora de la lle-

gada del correo salgan aquellos conduciendo la correspondencia á los que deban servir.

3.^a Vigilarán tambien para que el reparto de las cartas y periódicos se haga por el cartero nombrado, los cuales tendrán derecho á percibir un cuarto en carta ó periódico que repartan en el pueblo, á mas de la dotacion señalada por el Gobierno; pero de ningun modo recibirán retribucion alguna por las que reciban de su mismo pueblo en el buzón, ni mucho ménos por las que lleguen de los otros, cuyo enlace primero se encuentra en las carterías.

4.^a La misma retribucion de un cuarto en carta y periódico tendrán los conductores que hagan el reparto en los pueblos por donde transitan ó en el término de su expedicion, y como los anteriores, no gozarán de igual beneficio por las que conduzcan de vuelta para ser dirigidas por las estafetas ó carterías de que dependan.

5.^a En los pueblos donde no haya estafetas ni carterías, cuidarán los Alcaldes de poner en sitio público una caja con buzón y llave, para que los vecinos y transeúntes puedan depositar las cartas, debiendo obrar en poder del conductor peaton la indicada llave, y estos ser responsables de cualquiera falta ú omision que ocurriera en este desempeño.

6.^a Siempre que los conductores contratados no tengan tiempo para repartir la correspondencia del tránsito ó en el de término, por que de otro modo se perjudicarian los enlaces, nombrarán los Alcaldes una persona de confianza para que haga la entrega á los interesados con la única subvencion de un cuarto en carta ó periódico que repartan.

7.^a Al regresar el conductor, recogerá las cartas depositadas en los buzones y las incluirá en la ballesta ó paquetes.

8.^a Quedan encargados los Alcaldes de poner en conocimiento del Administrador principal de Correos de la provincia cualquiera falta que noten en el exacto cumplimiento del servicio encomendado á los carteros y conductores, bien sea que se refiera á detenciones inmotivadas á morosidad, ó abusos en el reparto y recibo de la

correspondencia, á fin de poner el correctivo necesario.

Palencia 21 de Junio de 1861.
—El Administrador principal interino, Manuel Antonio Sanmartin.

Anuncios oficiales.

D. Luciano Quiñones de Leon, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Grijalva, vecino de S. Quirce, se ha presentado en este Gobierno de provincia el dia veintiuno del actual, y hora de las nueve ménos cinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias para la mina de carbon de piedra titulada «Dolores Paca» que en terreno realengo del lugar de Villalafria de la Peña y punto que llaman Sotillo, distrito municipal de Respenda de la Peña, se halla al descubierto en una calicata de mera profundidad el terreno registrado; linda al Norte con el monte de dicho Villalafria; al Este con el rio que baña á los prados del mismo pueblo; al Sur y Oeste con el referido monte.

Se verifica la designacion de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio entre el Sotillo y el nacimiento del rio donde será su labor legal: desde él se medirán en direccion al Saliente cincuenta metros, fijándose la primera estaca; desde esta al Poniente, mil novecientos metros, fijándose la segunda estaca; desde esta al Mediodia, setecientos metros, tercera estaca, y desde esta al Norte, los restantes metros; con lo cual queda formado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio, que se insertará en el Boletín oficial y se fijará además en los mencionados pueblos y en esta Capital, á fin de que las personas que se crean con derecho, ó sean perjudicadas, puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan, dentro del plazo de sesenta dias.

Palencia 22 de Junio de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el expresado mes.

| ARMA a que pertenecen | Grados. | Clases o empleos. | ALTAS. | Haber mensual que disfrutan. | PUNTOS de residencia. | MOTIVOS. | FECHAS de las Reales órdenes de concesion, cédulas y diplomas. |
|-----------------------|---------|-------------------|--|------------------------------|-----------------------|--|--|
| | | | <i>Monte-pios Militares.</i> | | | | |
| | | Guerra. | Manuel Fernandez Rodriguez. | 60 83 | Capillas. | { Por haber sido consignado el pago de su haber en esta provincia por la Junta de Clases pasivas con fecha 20 de Mayo. { Por id. id. por la misma Junta con fecha 18 del citado mes. { Por id. id. por la referida Junta fecha 21 del mismo. | 6 Mayo 1861 |
| | | Idem. | Tomás Salvador de la Torre. | 60 83 | Vergaño. | | 6 Mayo 1861 |
| | | Idem. | Manuel Rubio Velez. | 60 83 | Salinas de Pisuega. | | 3 Mayo 1861 |
| | | | <i>Monte-pio Civil.</i> | | | | |
| | | Hacienda. | D. ^a María Josefa Barba. | 208 33 | Saldaña. | { Clasificada por la Junta de Clases pasivas y consignado su pago en esta provincia con fecha 8 de Abril último. | 5 Abril 1861 |
| | | | BAJAS. | | | | |
| | | | <i>Monte-pio Civil.</i> | | | | |
| | | Hacienda. | D. ^a Leonor de Zamora del Hierro. | 125 | Palencia. | { Por no justificar su existencia en los meses de Marzo, Abril y Mayo. | 5 Marzo 1858 |

Palencia 19 de Junio de 1861.---Cayetano Escandon.

Distrito minero de Búrgos.

PROVINCIA DE PALENCIA.

NOTA de las operaciones facultativas que han de practicarse en dicha provincia por el Ingeniero que suscribe acompañado del Auxiliar facultativo D. Pablo Saiz Lozano, en los dias y términos de los pueblos que á continuacion se expresan.

| DIAS. | OPERACIONES. | NOMBRES de las minas. | JURISDICCION en que radican. | REGISTRADORES. | REPRESENTANTES en la capital. |
|---------------|-----------------------------------|-----------------------|------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|
| Del 1 al 7. | Reconocimiento preliminar. | Fidelidad. | Brañosera. | D. Pedro Argueso. | D. Juan Velez. |
| | Id. | Leopoldina. | Barruelo. | José García de los Rios y Arche. | Rafael Gracia Cantalapiedra. |
| | Demarcacion. | El Morro. | Id. | Antonio Collantes y Bustamante. | Manuel Nuñez. |
| | Id. | Nagel Maker. | Revilla de Santullan. | Idem. | Pedro Solís. |
| | Id. | Julia. | Orbó. | José García de los Rios y Arche. | Manuel Nuñez. |
| | Id. | La Preciosa. | Id. | Luis Belestá. | Luis Belestá. |
| | Id. | Daoiz. | Villavellaco. | Antonio Collantes y Bustamante. | Pedro Solís. |
| | Id. | Económica. | Valle de Santullan. | Pedro Cabañas. | José Perez Orozco. |
| | Id. | Jóven Idefonso. | San Cebrian de Mudá. | Saturnino Guerra. | Manuel Gallego. |
| | Id. | Primorosa. | Id. | Mariano Fernandez Portilla. | Mariano Ferdz. Portilla. |
| De 8 al 16. | Reconocimiento de terreno franco. | La Floreciente. | Id. | Manuel Gallego. | Manuel Gallego. |
| | Id. | Clotilde. | Vergaño. | Isidro Espinosa. | " |
| | Ampliacion. | Huérfana de Bruselas. | Id. | Gerónimo Ruiz. | José Perez Orozco. |
| | Demarcacion. | Juanita. | Id. | Elias Heredia. | Antonio Heredia. |
| | Id. | Deseada. | San Felices de Castilleria. | Manuel Agustin Gomez. | Manuel Agustin Gomez. |
| | Id. | Jeovanina. | Id. | Adrian Micieces. | Pedro Romero Herrero. |
| | Id. | Ramonita. | Id. | Joaquin Carrias. | José María Arregui. |
| | Id. | Precursora. | Id. | Luis Belestá. | Luis Belestá. |
| | Id. | Filomena. | Celada de Robledo. | Féix María Gomez Inguanzo. | Juan Perez Miguel. |
| | Id. | Consuelo. | Estalaya. | Adrian Micieces. | Pedro Romero Herrero. |
| Del 17 al 27. | Ampliacion. | Gumersinda. | Id. | Elias Heredia. | Antonio Heredia. |
| | Reconocimiento de terreno franco. | Investigacion. | Id. | José María Arregui. | José María Arregui. |
| | Id. | Id. | Verdeña. | Idem. | Idem. |
| | Demarcacion. | La Aparecida. | Id. | Pablo Emilio Winocq. | Idem. |
| | Id. | Susana. | Id. y Estalaya. | Joaquin Carrias. | Idem. |
| | Id. | Paulita. | Herreruela. | Pedro Romero Herrero. | Pedro Romero Herrero. |
| | Id. | Deleitabile. | Id. | Mariano Fernandez Portilla. | Mariano Ferdz. Portilla. |
| | Id. | Patrocinio. | San Martin y Perapertú. | Luis Belestá. | Luis Belestá. |
| | Id. | San Pedro. | Id. | Pedro Cabañas. | José Perez Orozco. |

Búrgos 17 de Junio de 1861.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Antonio Hernandez.

Administracion principal
de Propiedades y Derechos del Estado
de la provincia de Palencia.

D. Segismundo Garcia Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 16 del actual para la obra de reparacion que debe ejecutarse en la panera en que el Estado entroja sus frutos en la villa de Astudillo, se celebrará nuevo remate con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a El remate tendrá lugar el dia 28 de Julio próximo, ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda. Será en el despacho del primero, y durará desde las doce de la mañana á la una de la tarde. Los 30 primeros minutos se invertirán en recibir los pliegos, que serán cerrados y con sujecion al modelo que sigue; los 15 siguientes en su lectura, y los 15 últimos en la licitacion verbal que produzcan dos ó mas proposiciones iguales que se hayan hecho, siendo las mas bajas.

2.^a La subasta quedará pendiente de la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general del ramo, sin cuyo requisito será de ningun valor ni efecto.

3.^a Servirá de tipo para la referida subasta la cantidad de *mil ciento ocho reales* en que se han calculado las obras á que se refiere, segun presupuesto que obra en esta Administracion, donde juntamente con el pliego de condiciones facultativas se hallará de manifiesto hasta el dia del remate.

4.^a La cantidad en que se subaste dicha reparacion se pagará al contratista luego que se haya dado por buena la obra.

5.^a No será admitida proposicion alguna que exceda de la suma presupuestada que se señala de tipo para el remate, y sin que se acompañe á ella la carta de pago del depósito del 10 por 100 de ella en la Caja sucursal de esta provincia, como fianza para el cumplimiento del contrato.

6.^a Este depósito no se devolverá al imponente que resulte mejor postor hasta el reconocimiento y aprobacion de la obra.

De los demás se hará inmediatamente que tenga efecto la subasta.

7.^a El rematante se obligará á ejecutar las obras en los términos que dice el presupuesto de ellas, invirtiendo los materiales en el número y clase que designa.

8.^a A los tres dias de comunicarse la aprobacion de la subasta, ha de principiarse las obras y darlas terminadas en el término de diez.

9.^a Será de su cuenta el pago de honorarios devengados por el Alarife que ha formado el presupuesto y los de los que practiquen el reconocimiento, así

como los de escritura para asegurar el contrato, á los efectos prevenidos en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Si por esto no se cumplieren las condiciones estipuladas, se considerará rescindido el contrato, y sujeto el mismo á lo que contra él intente la Administracion, en virtud de la autorizacion que al efecto le conceden los artículos 9.^o y 10.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos; el 19 de la instrucion de 15 de Setiembre del mismo año para llevarlo á efecto, y el 11 de la ley de Contabilidad.

Modelo de la proposicion.

«D. . . . vecino de . . . se comprometo á reparar la panera que el Estado tiene en Astudillo, procedente de la Iglesia de San Pedro de dicho pueblo, en la cantidad de . . . (se escribirá por letra inteligible y clara) con sujecion en un todo al presupuesto formado al efecto, que obra en el expediente y ha estado expuesto hasta este dia en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, y condiciones facultativas que en él se designan.»

(Fecha y firma.)

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 21 de Junio de 1861.—Segismundo Garcia Acevedo.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Palencia.

Por el presente se cita y llama á Luciano Alonso, natural y vecino de esta Ciudad, y ausente de ella, para que comparezca en este Juzgado por la Escribania del refrendario con objeto de prestar cierta declaracion en causa criminal pendiente en el mismo; y si no le fuere posible verificarlo, se le encarga que manifieste ante la autoridad local del pueblo donde resida, para que comunicandolo á este Juzgado pueda expedirse el exhorto oportuno para la recepcion de dicha declaracion en el punto donde se encuentre. Dado en Palencia á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. —Andrés Leon Martin.—Por su mandado, Pedro Lobo Nieto.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelavega.

En este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio contra el que dice llamarse José Piñera, y debe ser, segun su cédula de vecindad y señas que á continuacion se expresan, José Buzniego, natural de la parroquia de Rales, en el Ayuntamiento de Villaviciosa, partido judicial del mismo nombre,

por atribuirle el hurto de doscientos dos reales á Narciso Alonso, vecino de Bárcena de Pié de Concha, en la tarde del dia doce de Abril último. En providencia de doce del que rige, atendida la ausencia del procesado, se ha acordado citarle, llamarle y emplazarle por edictos, y que se oficiase á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva disponer su captura por medio de la Guardia civil y autoridades subalternas, anunciándolo sin este perjuicio en el *Boletín oficial*. Ruego á V. S. tenga á bien determinarlo así á la mayor brevedad, en obsequio de la mas pronta y recta administracion de justicia, avisándome de haberlo realizado. Dios guarde á V. S. muchos años. Torrelavega 14 de Junio de 1861.—José de la Vega y Concha.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Señas del procesado.

José Buzniego, natural de la parroquia de Rales, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 56 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba negra, cara redonda, color bueno.

D. Antonio María de Velasco, Alcalde de esta villa de Herrera de Pisuerga.

Hago saber: Que con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á subasta la construccion de las casas Consistoriales y Escuelas de esta referida villa, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal. El acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento el Juéves cuatro de Julio próximo á las once de la mañana, y servirá de tipo la cantidad de 49.227 reales á que asciende dicho presupuesto.

Herrera de Pisuerga 21 de Junio de 1861.—Antonio María de Velasco.—Deogracias Rodriguez, Secretario.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este mi Juzgado, y por testimonio del Escribano que autoriza, se sigue causa criminal de oficio, en averiguacion de los autores y cómplices del hurto de pieles de liebre y conejo en la casa de D. Valentin Martin, de esta vecindad, en la que por providencia de diez del corriente mes acordé la detencion de Zoilo Lagunero Arranz, vecino de esta misma Capital; y como no haya sido posible adquirir noticia de su paradero, á pesar de las diligencias practicadas, he dado auto con esta fecha mandando entre otras cosas se exhorte á V. S. con el objeto de que se digne disponer que por los Alcaldes Constitucionales, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, se

pongan en juego cuantas investigaciones les sugiera su celo, á fin de lograr la detencion del nominado Lagunero, cuyas señas se expresarán á continuacion; y llevando á efecto lo por mí mandado, de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S., y de la mia le suplico y encargo que tan luego como sea en su poder se sirva aceptarle y ordenar todo cuanto en recto criterio creyere conducente al intento relacionado, y si dispusiere, como me atrevo á esperar, la insercion literal ó en relacion de este mismo exhorto en el *Boletín oficial* de la provincia de su merecido mando, le ruego asimismo me remita el número en que tenga lugar, para que conste en el indicado procedimiento.

Ofrezco á V. S. mis servicios en reciproca correspondencia.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. —Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.^a, Timoteo Gamazo.

Señas de Zoilo Lagunero.

Es natural de Castrillo de Duero, de edad de cuarenta años, estatura regular, barba poca, color moreno; se le conoce por el apodo de Capote, y tambien le llaman el Dulzainero, porque toca este instrumento.

Ayuntamiento Constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Formado en el año último de 1860 el padron de riqueza territorial de este distrito, que sirvió de base al repartimiento del corriente año, aprobado por el Sr. Gobernador, solo resta rectificar aquel: para este fin se hace necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteracion en sus riquezas sujetas á la expresada contribucion desde fines del mencionado año 60 hasta la fecha, ya por compras, ventas ó herencias, lo manifiesten por medio de relacion que presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia. De este modo se evitan reclamaciones de agravios que en todo tiempo son desagradables é impertinentes.

Vega de Doña Olimpa y Junio 16 de 1861.—Teodoro Ibañez.

Anuncios particulares.

PARADOR EN RENTA.

Se arrienda el titulado de Pampin, calle de los Soldados, núm. 38; los que quieran tomarle en tal concepto acudan á la Escribania de D. Mariano Gomez Estrada, donde se manifestarán las condiciones y harán las proposiciones. 2—2

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de Herran, redaccion del *Boletín oficial*, se encuentran de venta los impresos para la formacion de los amillaramientos.

Imprenta de José M. Herran,
calle Mayor, núm. 102.